

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que el término del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P. venció el 08 de agosto de 2023, y el apoderado apelante no presentó escrito de ampliación a los reparos concretos en contra de la sentencia. A despacho, 09 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00448 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Financiera Progressa.
Demandados	Pablo Elías Mena y Guillermo Mora García.
Asunto	Ordena remitir al superior.
Auto sustanc.	# 0426.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del codemandado señor **Guillermo Mora**, de manera oral, en la audiencia concentrada que se llevó a cabo el 02 de agosto de 2023, presentó reparos concretos en contra de la sentencia emitida por este juzgado en primera instancia, y que en esa oportunidad se le concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación; se ordena que por secretaría, de manera virtual, se remita el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala de Decisión Civil, para que en dicha instancia se defina sobre el recurso en mención.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/08/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>126</u> JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--